



## INFORME DE FISCALIZACIÓN

Referencia: Orden Foral del Consejero de Cohesión Territorial, por la que se aprueba el expediente de contratación de las obras contenidas en el proyecto de construcción "Itinerario peatonal y ciclista de conexión entre Zizur Mayor y Pamplona" y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación.

La unidad gestora del expediente es el Servicio de Nuevas Infraestructuras. En relación con el expediente de referencia, esta Intervención Delegada emite el presente informe en el que hace constar lo siguiente:

1. Con fecha 10 de octubre de 2023 se recibe para su fiscalización el expediente de referencia y con fecha 13 de octubre de 2023, esta Intervención Delegada formula reparo suspensivo de la tramitación, en el que concluye:

*En definitiva, se han expuesto en las consideraciones las irregularidades detectadas en el procedimiento legalmente establecido, y mediante el acto administrativo sometido a fiscalización, el Departamento se compromete a acometer una serie de actuaciones para las que su competencia no queda acreditada en el expediente. Además, la falta de definición de las competencias y su alcance puede acarrear consecuencias indeseadas a la hora de determinar quién tiene que soportar los costes de las expropiaciones, lo que podría suponer un riesgo de quebranto para la Hacienda Pública de Navarra.*

*El artículo 116 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, señala que son causas específicas de invalidez de los contratos celebrados por las Administraciones Públicas, las señaladas en los apartados siguientes:*

*a) Las causas de nulidad establecidas con carácter general en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.*

*El artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*

*Por consiguiente, esta Intervención Delegada formula el presente reparo suspensivo de la tramitación del expediente en base al artículo 101.2 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra. En concreto, la letra d) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Hacienda Pública de Navarra o a un tercero.*

2. El órgano gestor no acepta el reparo formulado por esta Intervención Delegada y con fecha 20 de octubre de 2023 plantea discrepancia por escrito ante la Intervención General.

4. Por último, con fecha 24 de octubre de 2023 el Interventor General resuelve la discrepancia en el sentido de que *no puede considerarse que se cumplen los requisitos para suspender la tramitación con arreglo a lo señalado en el art. 102.2 de la Ley Foral de Hacienda Pública, al no tratarse de una deficiencia que obligue a suspender la tramitación del expediente.*

5. El artículo 102.2.a) de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, establece que la resolución de la Intervención General es obligatoria para la Intervención Delegada, por lo que esta última procede a fiscalizar positivamente el expediente.



Pamplona, 24 de octubre de 2023

**Gobierno de Navarra**  
Departamento de  
Economía y Hacienda

**Intervención Delegada**

Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial

**CONSEJERO DE COHESIÓN TERRITORIAL**